



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Demandante:	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT 860.032.330-3
Demandado:	ARQUIMEDES QUINTERO ARCILA CC N°71.480.557
Radicado:	05001-40-03-014-2021-01337-00
Asunto:	INADMITE
AUTO :	N°2079

La demanda instaurada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** con **NIT 860.032.330-3**, en contra de **ARQUIMEDES QUINTERO ARCILA** con **CC N°71.480.557**, se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, con el fin de que el demandante satisfaga el siguiente requisito:

PRIMERO: En el acápite de pretensiones se deberá determinar el período de tiempo sobre el cual se cobran los intereses remuneratorios (\$304.821) y moratorios (\$1.139.498), relacionando la fecha inicial y final de su cobranza.

SEGUNDO: Se deberá aportar el poder conferido para la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que el obrante en archivo digital PDF 005, contiene poder otorgado a los abogados EDUARDO TALERO CORREA y ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO, que no en favor de la autora del libelo genitor.

TERCERO: Respecto al contrato de cesión allegado, celebrado entre la entidad demandante y NOVARTEC S.A.S., se le requiere para que, conforme a lo establecido en el artículo 68 del C.G del P. en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1959 y s.s. del C. Civil, acredite al Despacho la aceptación expresa del deudor; ello con la finalidad de determinar la calidad que ostentará la entidad cesionaria en el proceso, dando aplicación a la figura de la sustitución procesal o la del litisconsorcio por activa.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

**Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6cc35ae5ed32a1192779f6da49b12bcb7b0d5452a4d7d5b3b3bbc6c855ee70**

Documento generado en 13/10/2022 01:12:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**